

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13334 RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un «modem» para la transmisión de datos, marca «Comelta», modelo Hidem 1200, fabricado por «Kanao Corporación», en Lohikawa (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Comelta», con domicilio social en la calle Emilio Muñoz, 41, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un «modem» para transmisión de datos, fabricado por «Kanao Corporation», en su instalación industrial ubicada en Lohikawa (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88024031 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima», por certificado de clave IA-87/678/br-4873, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0087, y fecha de caducidad del día 20 de marzo de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 20 de marzo de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación física.
Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.
Tercera. Descripción: Protocolo/Velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Comelta», modelo Hidem 1200.

Características:

Primera: Equipo independiente.
Segunda: Asíncrono/síncrono/dúplex o semidúplex.
Tercera: V21, V22/1.200.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

13335 RESOLUCION de 20 de abril de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de tres resoluciones que homologan determinados aparatos sanitarios cerámicos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extractos de las tres resoluciones siguientes:

Resolución de 10 de abril de 1989 por la que a solicitud de «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima» se homologan con la contraseña de homologación DAS-2050 tres aparatos sanitarios de la familia F, uno de la familia G, y uno de la familia H, fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio de

la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave S-17/89, y realizadas las auditorias por «Asociación Española para el Control de Calidad» (AECC) en las factorías de Gava-Viladecans (Barcelona), con clave 175/86; Alcalá de Henares (Madrid), con clave 187/86, y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), con clave 189/86.

Resolución de 10 de abril de 1989 por la que a solicitud de «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima» se homologan con la contraseña de homologación DAS-2051 dos aparatos sanitarios de la familia L fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave S-16/89, y realizadas las auditorias por «Asociación Española para el Control de Calidad» (AECC), en las factorías de Gava-Viladecans (Barcelona), con clave 175/86; Alcalá de Henares (Madrid), con clave 187/86, y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), con clave 189/86.

Resolución de 10 de abril de 1989 por la que a solicitud de «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima» se homologan con la contraseña de homologación DAS-2052 nueve aparatos sanitarios de la familia DAMA fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave S-15/89, y realizadas las auditorias en las factorías de Gava-Viladecans (Barcelona), con clave 175/86; Alcalá de Henares (Madrid), con clave 187/86, y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), con clave 189/86.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1989.-El Director general, Enrique García Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13336 ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz de tipo o perfil «Indica» sembrado durante la campaña comercial 1988/89.

El Reglamento (CEE) número 1418/76 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establece la organización común de mercados del arroz, introduce en su artículo 8 bis una ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz de tipo o perfil «Indica» que se cultiven en zonas de la Comunidad donde el arroz de tipo «Japónica» constituya una parte tradicional e importante de la producción de arroz.

Esta concesión de ayuda se considera como una medida de regulación del mercado, por posibilitar la adecuación de la oferta a la demanda comunitaria de arroces largos, compensando al tiempo las pérdidas de renta de los productores de los arroces en cuestión, originadas por el menor rendimiento agronómico de los mismos.

En el Reglamento (CEE) 3878/87 del Consejo, de 18 de diciembre, relativo a la ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz, y en el Reglamento (CEE) 675/88 de la Comisión, de 15 de marzo, se determinan las modalidades de aplicación de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz, mientras que el importe de la ayuda, para las siembras de la campaña de comercialización 1988/89, se fija en el Reglamento (CEE) 2232/88 del Consejo, de 19 de julio.

Por su parte, el Reglamento (CEE) número 2580/88 de la Comisión, de 17 de agosto, establece las normas para la modificación de la lista de determinadas variedades de arroz establecidas en el anejo B del Reglamento (CEE) 3878/87 del Consejo, de 18 de diciembre, que ha sido sustituido por el anejo del Reglamento (CEE) 823/89 de la Comisión, de 30 de marzo, que es el vigente en la actualidad.

Para la aplicación concreta de esta medida de regulación en nuestro país, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a la producción de arroz de tipo o perfil «Indica» se instrumentará por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de esta ayuda los agricultores que siembren semillas certificadas de arroz de las variedades que figuran en el anejo número 1 de la presente Orden, para las superficies que hayan sido realmente sembradas en las que se hayan realizado todos los

trabajos normales de cultivo y en las que el arroz haya llegado a madurar.

Art. 3.º Los beneficiarios presentarán, en todo caso, una única solicitud-declaración, en la que se incluirán la totalidad de las superficies para las que se solicita ayuda. La solicitud-declaración se presentará en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) en la que radique la explotación o, en su caso, en la que corresponda a la mayor parte de la superficie sembrada.

Dichas declaraciones-solicitudes se presentarán antes del día 1 de julio de 1989, según modelo que figura como anejo número 2 y acompañadas, en todo caso, de la documentación que se expresa en el Reglamento (CEE) 675/88 de la Comisión, de 15 de marzo de 1988, por el que se determinan las modalidades de aplicación de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz, que se referencien en el anejo número 1 de la presente.

Art. 4.º El importe de la ayuda para el arroz sembrado en la campaña de comercialización 1988/89 se fija en 330 ECU por hectárea, a cuyo importe se le aplicará el tipo de conversión agrícola vigente para el arroz el día 1 de septiembre de 1989, para transformarlo en pesetas/hectárea.

Art. 5.º El Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) comprobará la veracidad de las declaraciones y efectuará los controles precisos, en orden al cumplimiento de la normativa comunitaria, antes de proceder al pago de la ayuda.

Los pagos correspondientes se efectuarán entre el 15 de diciembre de 1989 y el 31 de enero de 1990.

Art. 6.º En todo caso, la falsedad o inexactitud de los datos consignados en la solicitud, así como el incumplimiento de los compro-

misos asumidos en virtud de la misma, darán origen a que el declarante pierda el derecho a la ayuda para todas las superficies indicadas en la declaración, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar en su caso.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general del SENPA.

ANEJO 1

Variedades de arroz tipo o perfil «Indica» que pueden acogerse a la ayuda (1)

Bluebelle E. Lemont. Rea. Star. Thaibonnet - L-202

(1) La lista que se incluye es una transcripción exacta de la contenida en el anejo del Reglamento (CEE) número 823/89 de la Comisión, de 30 de marzo, que modifica el Reglamento (CEE) número 3878/87 del Consejo, de 18 de diciembre, relativo a la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.

ANEJO 2

Declaración-solicitud de ayuda a la producción de arroz «Indica»

Número de solicitud: (1)

Provincia:

DATOS DEL CULTIVADOR

Apellidos y nombre o razón social:

DNI o NIF Domicilio:

Localidad: y en su nombre don
 en su calidad de (2)

DECLARA: Que en la presente campaña 1988/1989 ha sembrado y cultivado las siguientes parcelas de arroz tipo o perfil «Indica», con las variedades y clase de semilla certificada que se relaciona al dorso.

Provincia	Localidad	Referencia catastral (3)		Regimen de explotación (4)	Fecha de siembra	Mes y década de recolección (5)		Superficie (6)	Variedad
		Poligono	Parcela			M	D		
Total									

SOLICITA: El pago de la ayuda a la producción de arroz «Indica» por importe de ECU/hectárea, de acuerdo con las normas en vigor, haciendo constar que acepta la revisión por el SENPA de todos los datos que declara rigurosamente ser exactos, y que el importe de dicha ayuda se le ingrese en:

Nombre Entidad: Sucursal:

Provincia: Localidad: Número c/c:

En a de de 198
 El solicitante,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN

ANEJO 2 (dorso)

Documentos aportados:

- a) Facturas de compra de semilla número
- b) Etiquetas que certifican la clase de semilla utilizada, correspondientes a las facturas anteriormente reseñadas, números

DILIGENCIA DE ACEPTACION

Don, Jefe provincial del SENPA en

DECLARA, que realizados los controles a que hace referencia el Reglamento CEE 3878/87 y 675/88, puede aceptarse la solicitud de ayuda a la producción de arroz número, hecha por

para hectáreas y por un importe total de

..... pesetas (.....).

En, a de de 198

El Jefe provincial,

- (1) A rellenar por la Jefatura Provincial.
- (2) Representante, apoderado, etc.
- (3) De no disponer de este dato catastral, se aportará certificación del Organismo catastral, Ayuntamiento o cualquier otro documento que lo acredite, relacionando los nombres, apellidos y direcciones de los propietarios de la superficie de que se trate.
- (4) Propietario, arrendatario, aparcerero, subarrendatario, cesionario.
- (5) Se indicará el mes con el número correspondiente y la década con el ordinal 1.º, 2.º ó 3.º según corresponda a los diez primeros, segundos o últimos días del mes.
- (6) Superficie cultivada en hectáreas y áreas

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13337 *ORDEN de 27 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 315.818, promovido por don Rafael Sánchez Uriel y otros.*

Imos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 315.818, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Sánchez Uriel o otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones del Ministerio para la Presidencia, por la que se les denegaba a los interesados la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Sánchez Uriel y y demás personas que figuran en el encabezamiento contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de septiembre de 1986, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia relacionados en el primer antecedente de hecho, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987),
el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13338 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán» 1988.*

Ilma. Sra.: La Orden de 29 de septiembre de 1987 regula la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», instituido para galardonar la aportación más significativa que, a lo largo del año, a que el premio se refiere, se haya producido o desarrollado a través de los medios impresos de comunicación, nacional o extranjeros, en favor de la promoción del turismo. La Orden citada establece que el Premio «Vega Inclán» se concederá al autor o autores de la obra que se considere más idónea.

De conformidad con el artículo 1 de la referida Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Secretaría General de Turismo convocó por Resolución de 23 de diciembre de 1988 la convocatoria para concurrir a dicho premio en el referido año.

Reunido el Jurado para fallar el mismo día 24 de mayo de 1989, discernió por unanimidad la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», a favor del trabajo literario de don David Baird, y el otorgamiento de menciones honoríficas a favor de doña Acacia Domínguez Uceta, y de la revista «Lookout».

A la vista de la propuesta del Jurado calificador, esta Secretaría General de Turismo concede el premio de 2.000.000 de pesetas y una escultura conmemorativa a don David Baird, y mención honorífica para